

RESOLUCION n° 1241 /88

EXpte. S-463/88 -REF n°1-
-SUPERINTENDENCIA-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 27 de diciembre de 1988.-

VISTO el expte. S-463/88 -Ref n°1- "DR. GOMEZ, Alfredo Hugo s/autorización para participar del magister de post-grado de la Universidad de Tucumán", y

CONSIDERANDO:

1°) que por requerimiento formulado en el expte. 543/88 del Juzgado Federal de Catamarca, el titular de la Secretaría Civil de ese tribunal, Dr. Alfredo Hugo Gómez, peticionó la autorización del juez para registrar su inscripción como participante en un curso de Magister de Post-grado en la Universidad Nacional de Tucumán, con fecha de iniciación prevista para el 24/10/88 y una duración estimada de cuatro semestres (ver fs. 4).

En su virtud, el titular del Juzgado / Federal elevó el pedido a la cámara con opinión favorable, pero lo condicionó "expresamente" a la designación de un secretario civil ad-hoc, mientras durase la ausencia del funcionario titular (ver fs. 5).

2°) que la cámara de la jurisdicción, por acordada 129/88 del 20 de octubre último, elevó la cuestión a esta Corte, con opinión favorable: propuso la adscripción del interesado en ese tribunal y solicitó la contratación de un secretario civil ad-hoc en el Juzgado Federal de Catamarca (ver fs. 7).

No obstante ello, por oficio de fecha 25 del mismo mes, el Juez Federal de Catamarca, a raíz de lo decidido por la cámara, manifestó que no daba su conformidad

////////////////////////////////////

////////////////////
con la adscripción, a menos que se designara a un secretario ad-hoc mientras ella tuviese lugar, fundando su posición en el recargo de tareas en el juzgado (ver fs. 3).

3º) que esta Corte no puede acceder al pedido de contratación formulado por la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán por carecer a la fecha de las partidas específicas o saldos disponibles, y en virtud de las limitaciones presupuestarias existentes (ver fs. 9).

4º) que además, el Tribunal estima improcedente otorgar la autorización requerida, pues ello significaría una ausencia prolongada del funcionario, que afectaría en definitiva el correcto desenvolvimiento de las tareas en el Juzgado Federal de Catamarca.

5º) que tampoco es procedente en el caso adscripción alguna, pues ella requiere la conformidad del titular del juzgado, la que en el sub-examine fue condicionada (Confr. res. 1279/79).

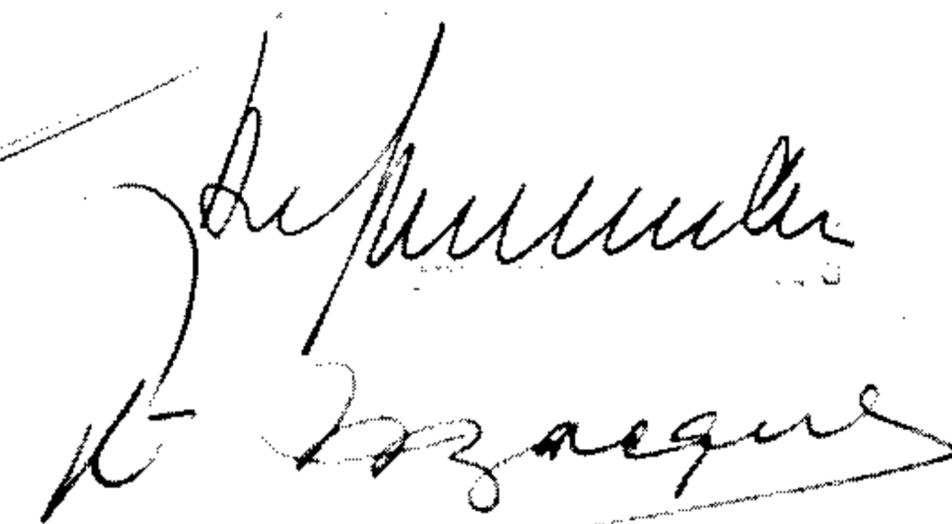
Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al requerimiento formulado por la Cámara Federal de Tucumán por acordada 129/88 del 20 de octubre último.

Regístrese, comuníquese y archívese.-


JOSE BENIGNO CARRILERO
CORTE FEDERAL DE LA NACION


R. P. Bazaque

